



# **HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE**

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; actuando en nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS**; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; en virtud del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el que se me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día uno de diciembre de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, y en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra parte el Licenciado **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**; mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS EL SALVADOR, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, y Numero de Registro seiscientos dos – cinco; **Categoría de Contribuyente GRANDE**, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Certificación Notarial de Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo, en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del libro TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades folios tres y siguientes, en la ciudad de San Salvador el veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y dos; en la que consta la finalidad, domicilio, naturaleza de la Sociedad, que la duración es perpetua, que la Junta Directiva tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la Sociedad y cualquier director podrá estar representado por apoderado. **b)** Certificación Notarial de Renovación de Matricula de Empresa numero dos cero cero dos cero cero nueve tres seis tres seis seis dos uno tres uno cuatro, extendida en



por el Registro de Comercio en la ciudad de San Salvador el dos de julio de dos mil veintiuno, que corresponde a la Sociedad Tropigas de El Salvador, S. A., **d) Poder General Administrativo Limitado**, otorgado en la ciudad de Guatemala, el seis de Noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Jorge Fernando Paz Alburez, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número VEINTISIETE del libro DOS MIL VEINTE del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de Noviembre de dos mil veinte, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con la que actuó su Representante Legal para otorgar el mismo ; por lo que estoy facultado para celebrar el presente acto; y quien en transcurso de este Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO**, proveniente del proceso de Libre Gestión número **LG-9/2022**, denominado Suministro de "**GAS PROPANO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a SUMINISTRAR GAS PROPANO PARA SER UTILIZADO EN LAS ÁREAS DE PEDIATRÍA, LABORATORIO, CALDERAS Y ALIMENTACIÓN Y DIETAS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
<b>80601058 GAS PROPANO.</b> El precio de este hidrocarburo está sujeto a variaciones mensuales de de conformidad a las fluctuaciones del precio referencial del comercio y la industria.	993	Galón	\$ 3.02	\$2,998.86

**TOTAL DEL CONTRATO \$ 2,998.86**

**II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones Modificativas y d) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los demás documentos prevalecerán de acuerdo a la orden indicado. **III. CONDICIONES ESPECIALES.** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a Garantizar la calidad del Producto objeto del



presente contrato. El precio del GAS PROPANO está sujeto a cambios mensuales de acuerdo a las fluctuaciones del precio referencial del comercio y la industria. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDOS PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria **2022-3222-3-01-01-2-21-54110**. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,998.86)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el que le corresponde previa presentación del acta de recepción original a entera del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregado parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V. PLAZO DE CONTRATO VIGENCIA Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es **a partir del día de distribución del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2022**. El Contratista se obliga a entregar el producto objeto de este contrato **mensualmente o según necesidad del Departamento de Alimentación y Dietas**. El bien contratado será suministrado por el contratista en la forma siguiente: El gas propano será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en 10°. Avenida Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, según los requerimientos del Departamento de Alimentación y Dietas. Para solicitar la entrega bastará con la solicitud por escrito hecha por la Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, por lo menos con dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción. **VI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, **Garantía**



**de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual deberá entregarse dentro de los CINCO (5) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato, y estará vigente por un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de dicha fecha. Dicha fianza será emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, **Licenciada Ángela Patricia Dehais Rivas**, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos. **VIII. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro objeto del presente contrato será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en 10° avenida sur N° 1 Barrio Santa Bárbara Sensuntepeque, Cabañas. El Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuara en presencia del contratista o su delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, **lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato**, identificando los posibles faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN Y PRORROGAS:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, en tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificativo. **XI. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante,



independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 008/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 9/2022

"GAS PROPANO"

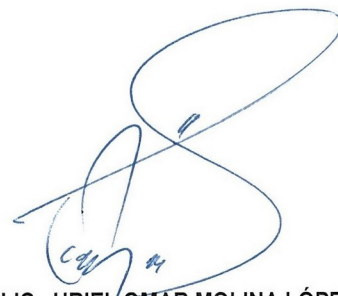
FONDOS PROPIOS

rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Bulevar del Ejercito Nacional, km 4 ½ entrada a Colonia Monte Carmelo, Contiguo a Plaza Mundo, Tel: 2251-5500 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: 2361-0711 Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

año dos mil veintidós.



DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL  
"SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE.



LIC. URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ  
APODERADO DE  
TROIPIGAS EL SALVADOR, S.A.



TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.



En la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- Ante Mí, **ROXANA MARISELA ROMERO LAINEZ**, Notario del Domicilio de Sensuntepeque, Comparece: **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: **a)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el que se me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día uno de diciembre de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha. **b)** Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene Acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO en el cual el Artículo seis dice que "Cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, por lo tanto está autorizado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra parte el Licenciado **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**; mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad denominada **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS EL SALVADOR, S.A.** con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, y Numero de Registro (NCR) seiscientos dos – cinco; **Categoría de Contribuyente GRANDE**; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista **a)** Certificación Notarial de Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios





del Notario Público Manuel José Calvo, en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, autorizada para ejercer actos de actos de comercio en El Salvador, inscrita al número UNO del libro TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades folios tres y siguientes, en la ciudad de San Salvador el veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y dos; en la que consta la finalidad, domicilio, naturaleza de la Sociedad, que la duración es perpetua, que la Junta Directiva tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la Sociedad y cualquier director podrá estar representado por apoderado. **b)** Certificación Notarial de Renovación de Matricula de Empresa numero dos cero cero dos cero cero nueve tres seis tres, extendida en la ciudad de San Salvador el dos de julio de dos mil veintino, que corresponde a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A. **c)** Certificación Notarial de Poder General Administrativo Limitado, otorgado en la ciudad de Guatemala, el seis de Noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Jorge Fernando Paz Alburez, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número VEINTISIETE del libro DOS MIL VEINTE del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de Noviembre de dos mil veinte, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con la que actuó el otorgante, en el que consta que el señor ELFEGO DE JESUS VILLATORO ESCOBAR, en su carácter de Tercer Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgó Poder Administrativo Limitado a favor de **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, el cual lo faculta para celebrar actos como el presente; y quien en transcurso de este Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; en las calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato y los conceptos vertidos en el mismo, el cual literalmente se transcribe así: " " **I. OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a SUMINISTRAR GAS PROPANO PARA SER UTILIZADO EN LAS ÁREAS DE PEDIATRÍA, LABORATORIO, CALDERAS Y ALIMENTACIÓN Y DIETAS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
<b>80601058 GAS PROPANO.</b> El precio de este hidrocarburo está sujeto a variaciones mensuales de de conformidad a las fluctuaciones del precio referencial del comercio y la industria.	993	Galón	\$ 3.02	\$2,998.86

**TOTAL DEL CONTRATO \$ 2,998.86**

**II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones Modificativas y d) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los demás documentos prevalecerán de acuerdo a la orden indicado. **III. CONDICIONES ESPECIALES.** "EL CONTRATISTA" se obliga a Garantizar la calidad del Producto objeto del presente contrato. El precio del GAS PROPANO está sujeto a cambios mensuales de acuerdo las fluctuaciones del precio referencial del comercio y la industria. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDOS PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria **2022-3222-3-01-01-2-21-54110**. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,998.86)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V. PLAZO DE CONTRATO VIGENCIA Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es **a partir del día de distribución del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2022**. El Contratista se obliga a entregar el producto objeto de este contrato **mensualmente o según necesidad del Departamento de Alimentación y Dietas**. El bien contratado será suministrado por el contratista en la forma

siguiente: El gas propano será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en 10°. Avenida Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, según los requerimientos del Departamento de Alimentación y Dietas. Para solicitar la entrega bastara con la solicitud por escrito hecha por la Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, por lo menos con dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción. **VI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual deberá entregarse dentro de los CINCO (5) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato, y estará vigente por un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de dicha fecha. Dicha fianza será emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, **Licenciada Ángela Patricia Dehais Rivas**, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos. **VIII. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro objeto del presente contrato será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en 10° avenida sur N° 1 Barrio Santa Bárbara Sensuntepeque, Cabañas. El Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuara en presencia del contratista o su delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, **lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato**, identificando los posibles faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN Y PRORROGAS:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, en tales casos la

institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificativo. **XI. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan



innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Bulevar del Ejercito Nacional, km 4 ½ entrada a Colonia Monte Carmelo, Contiguo a Plaza Mundo, Tel: 2251-5500 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: 2361-0711 Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.””” Yo la notario **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie, del documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron como suyos todos los conceptos, obligaciones y demás condiciones estipuladas en el mismo, a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de CUATRO hojas, leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 008/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. L.G. 9/2022

"GAS PROPANO"

FONDOS PROPIOS

FE.



DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL  
"SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE.

LIC. URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ  
APODERADO DE  
TROPIGAS EL SALVADOR, S.A.



TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.